

“Litigios internacionales y Derechos de propiedad industrial unitarios en el Unión Europea”

Prof. Dr. Guillermo Palao Moreno
Univ. Valencia/ España

XXV Seminario Internacional de Propiedad Intelectual
VI Reunión de la Red Iberoamericana de Propiedad
Intelectual / RIAPI
20 de mayo de 2026

Mercado único europeo, regulación de la propiedad intelectual y la creación de derechos de propiedad industrial (DPIs) con efecto unitario (I)

- Tres niveles de regulación de los DPIs (internacional, europeo y estatal) y el interés de la UE en superar el fraccionamiento y la territorialidad de los DPIs en el mercado único europeo
- La territorialidad estatal de los DPIs como punto de partida: su compatibilidad con la libre circulación de mercancías en la UE (Art. 36 TFUE)
- La ordenación de los DPIs en la UE: entre la armonización (Art. 114 TFUE) y su unificación (Art. 118 TFUE)
- La creación de determinados DPIs con un alcance unitario para la UE (Marca, Diseño, Patente, Indicación Geográfica, Obtención Vegetal)
- El desarrollo de sistemas de protección y tutela jurisdiccional europeos para determinados DPIs de ámbito europeo

Mercado único europeo, regulación de la propiedad intelectual y la creación de derechos de propiedad industrial (DPIs) con efecto unitario (II)

- El sistema previsto para la Marca y del Diseño (dibujos y modelos) de la UE:
 - Reglamento 2017/1001, sobre la Marca de la Unión Europea (RMUE)
 - Reglamento (UE) 2024/2822, por el que se modifica el Reglamento 6/2002 del Consejo, sobre los Dibujos y Modelos comunitarios, y se deroga el Reglamento 2246/2002 de la Comisión (RDUE)
- Su gestión por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Alicante (España)

Mercado único europeo, regulación de la propiedad intelectual y la creación de derechos de propiedad industrial (DPIs) con efecto unitario (III)

— La regulación y administración de las IGs y Dos en la UE:

- Reglamento (UE) 2100/94, relativo a la protección comunitaria de las Obtenciones Vegetales
- Reglamento (UE) 2023/2411, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas de productos artesanales e industriales
- Reglamento (UE) 2024/1143, relativo a las Indicaciones Geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas

— Fase nacional previa y gestión por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Alicante (España)

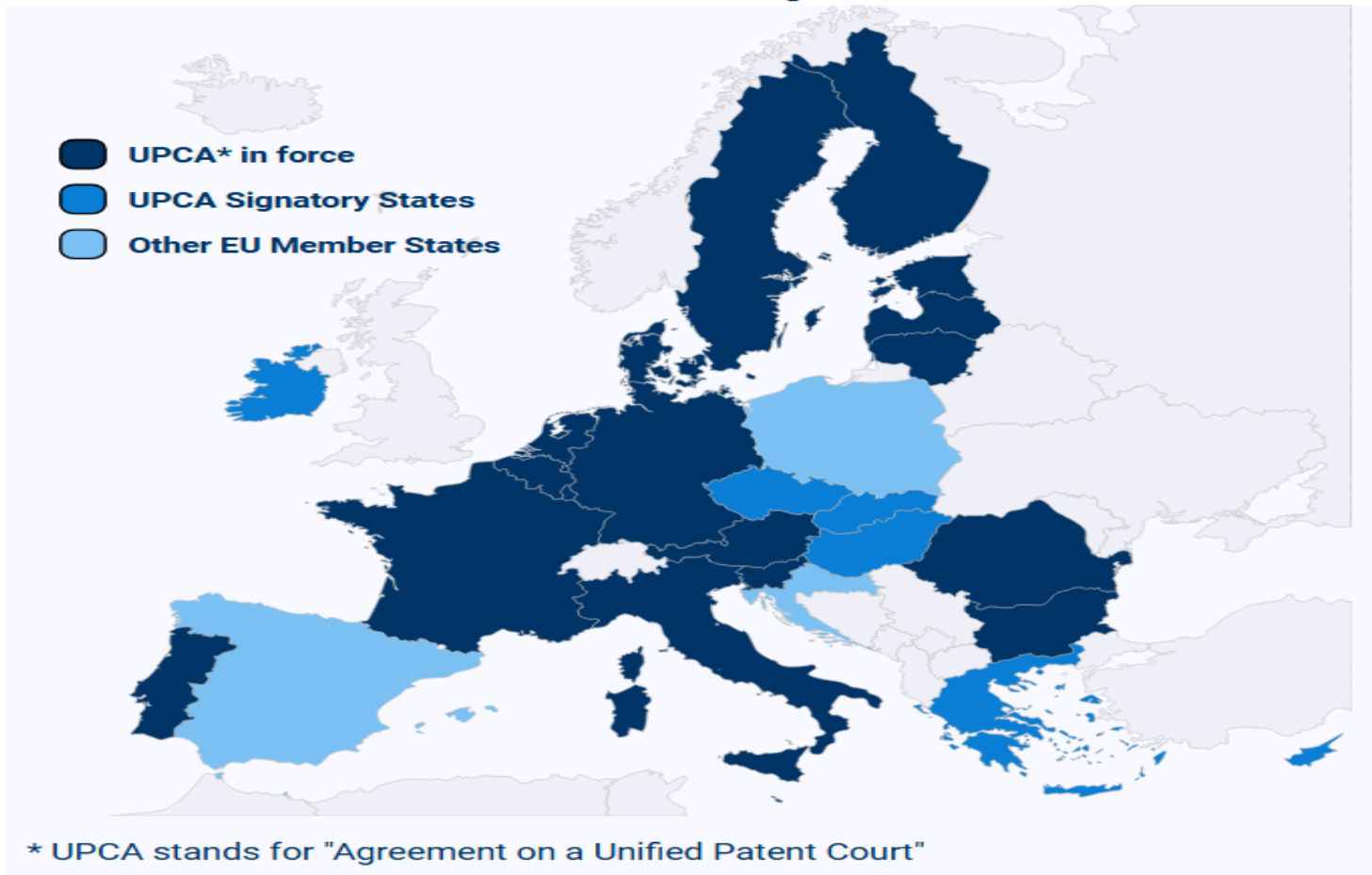
Mercado único europeo, regulación de la propiedad intelectual y la creación de derechos de propiedad industrial (DPIs) con efecto unitario (IV)

- **El Convenio de Múnich sobre Concesión de Patentes Europeas de 1973 (CPE)**
- **Patentes nacionales, Patentes europeas y Patentes europeas con efecto unitario**
- **El “paquete europeo de patentes”**: en vigor desde el 1.6.2023, para 18 Estados miembros
 - **Reglamento (UE) 1257/2012**, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente
 - **Reglamento (UE) 1260/2012**, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción
 - **Reglamento (UE) 542/2014**, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1215/2012 en lo relativo a las normas que deben aplicarse por lo que respecta al Tribunal Unificado de Patentes y al Tribunal de Justicia del Benelux
 - **Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes de 2013 (ATUP)**
- **Un sistema centralizado de registro y tutela administrativa por parte de la Oficina Europea de Patentes (EPO), Munich (Alemania)**

Países signatarios del EPC



UPC Member States map



La litigación internacional en materia de DIPs con un alcance unitario para la UE (I)

- La relevancia y el carácter internacional de los litigios relativos con los DIPs con efecto unitario en la UE
- La incorporación de distintos mecanismos para su tutela: administrativa y jurisdiccional
- La apuesta por la Mediación y la creación de “Centros de Mediación” en la EUIPO y la EPO
- La distinta aproximación para la Marca de la UE/Diseño de la UE y la Patente europea /Patente europea con efecto unitario
- La complejidad del sistema y la necesidad de contar con una “Guía de uso”

La litigación internacional en materia de DIPs con un alcance unitario para la UE (II)

- Los litigios transfronterizos en materia de Marca de la UE y de Diseño de la UE
- Recursos Administrativos
 - Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO): Primera Instancia y Salas de Recurso
 - Tribunal General (TGUE)
 - Tribunal de Justicia (TJUE)
 - Centro de Mediación de la EUIPO
- Acciones de Infracción y Nulidad
 - Tribunales de Marcas de la UE en los Estados miembros
 - Cuestión Prejudicial ante el Tribunal de Justicia (TJUE)

La litigación internacional en materia de DIPs con un alcance unitario para la UE (III)

— Litigación transfronteriza en materia de Patentes europeas y Tribunal Unificado de Patentes (TUP)

- La competencia del TUP en materia de invalidez o infracción sobre Patente europea y Patente europea con efecto unitario, su efecto inmediato y directo en los países miembros (18)

- La posibilidad de presentar cuestiones prejudiciales ante el TJUE

— Tribunal de Primera Instancia (TPI):

- División Central: Sede principal en París (secciones especializadas Múnich y Milán), competencia para acciones de nulidad (revocación)

- Divisiones Locales y Regionales: Sede en distintos Estados miembros participantes (Alemania, Francia, Bélgica), competencia para acciones de infracción

— Tribunal de Apelación (TA): Sede en Luxemburgo, recursos contra las decisiones del Tribunal de Primera Instancia

— Centro de Mediación y Arbitraje

— Posibilidades de protección en la práctica: 1) Patente europea con efecto unitario; 2) Patente europea de Estado miembros que SÍ participan en el ATUP; 3) Patente europea de Estado miembro que NO participa en el ATUP; 4) Patentes europeas de país tercero

La litigación internacional en materia de DIPs con un alcance unitario para la UE (IV)

— La litigación transfronteriza relacionada con Marca de la UE y de Diseño de la UE

- Punto de partida: el Reglamento (UE) 1215/2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Reglamento Bruselas I bis)

- La existencia de soluciones especializadas (Art. 67 Reglamento Bruselas I *bis*): la aplicación prevalente del RMUE (Capítulo X, arts. 122 a 135) y RDUE (Título IX, arts. 79 a 94)

- La coexistencia de normas aplicables: acciones infracción y validez (RMUE/ RDUE), resto de acciones y remisiones al Reglamento Bruselas I bis (registro, procedimientos simultáneos, pluralidad de demandados, sumisión, medidas cautelares, reconocimiento y ejecución)

— Reglas de competencia judicial internacional: Art. 83 RDUE y 126 RMUE

- Aplicación sucesiva (y para toda la UE) de sus apartados 1-4 y alternativa (pero territorial) del apartado 5

- Foros principales: 1) domicilio/ establecimiento del demandado; 2) domicilio/ establecimiento del demandante; 3) Estado miembro sede de la EUIPO (España); Sumisión expresa o por comparecencia; 5) lugar de comisión del ilícito (territorial)

- Otros foros (remisión al Reglamento Bruselas I bis): Medidas cautelares (Art. 35), acciones conexas (Arts. 29-34)

La litigación internacional en materia de DIPs con un alcance unitario para la UE (V)

- Litigios transfronterizos relacionados con la Patente europea y la Patente europea con efecto unitario
- La litigación en materia de Patente europea
 - El juego del Reglamento Bruselas I bis (e incluso del Convenio de Lugano II)
 - Determinación de la jurisdicción como si fueran “Patentes nacionales”
 - Distinción entre competencias exclusivas (Art. 24.4), generales (Art. 4), especiales para infracciones (Arts. 7.2) y medidas cautelares (Art. 35)
 - Diferenciar entre acciones en materias exclusivas (validez y nulidad) y concurrentes (infracción)
- Litigación en materia de Patente europea con efecto Unitario
 - El juego del Reglamento Bruselas I bis, a partir del Art. 31 del ATUP, y la relevancia de sus Arts. 32 a 34
 - Las reglas especiales del Capítulo VII del Reglamento Bruselas I bis (Arts. 71 bis a 71 quinquies): su posible juego “ad extra”

Conclusiones:

- La decidida apuesta por la creación de títulos de DIP con un carácter unitario en la UE
- La importancia de generar mecanismos de tutela adecuados a su alcance y a sus características: previsibilidad y seguridad jurídica
- La distinción entre la tutela administrativa y la jurisdiccional
- La diversidad en la génesis y alcance de los DIPs unitarios y repercusión en el modelo de tutela jurisdiccional: diferencias entre MUE/ DUE y PE/ PEEU
- El Reglamento de Bruselas I bis como modelo para los litigios en materia de DIPs de carácter unitario: ¿todos los caminos conducen a Bruselas?
- La apuesta e incorporación (discreta) de la Mediación en el modelo de litigio
- La necesidad de contar con una “Guía de uso” para su correcto empleo la práctica

**!MUCHAS GRACIAS;
MOITO OBRIGADO;**



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Guillermo.palao@uv.es